

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 22-jul.-21. A Despacho del señor Juez el presente diligenciamiento. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1741
Proceso: Prueba Anticipada
Demandante: Alejandro Maya Mazorra
Demandado: Germán Eduardo Maya Mazorra y Otros
Radicación: 765204003005-2020-00279-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no ha informado al despacho sobre su estado de salud a efectos de reprogramar la audiencia señalada para el 18 de marzo de 2021, considera el despacho que ha transcurrido un tiempo considerable en el que el proceso ha estado inactivo por circunstancias atribuibles a la parte demandante, por lo que, a efectos de generar su impulso se procederá a señalar fecha para evacuar la prueba anticipada (interrogatorio de parte) extraproceso solicitada por el señor ALEJANDRO MAYA MAZORRA contra los señores ANGELICA MARÍA MAYA, NOHEMY TRUJILLO CUMBE y GERMÁN EDUARDO MAYA MAZORRA.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **VIERNES DIECINUEVE (19)** del mes de **AGOSTO** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** como nueva fecha y hora para efectuar la audiencia de interrogatorio de parte solicitada por el señor ALEJANDRO MAYA MAZORRA contra los señores ANGELICA MARÍA MAYA, NOHEMY TRUJILLO CUMBE y GERMÁN EDUARDO MAYA MAZORRA, para lo cual deberán conectarse a través de la plataforma **LIFESIZE**. Por secretaria prográmese y remítase el vínculo de conexión a los asistentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la solicitante que, **NOTIFIQUE** a los citados, conforme lo establece el artículo 183 del Código General del Proceso, esto es, de acuerdo con lo señalado en los canones 291 y 292 de la misma codificación, remitiendo además de copia de este proveído, el de admisión del proceso, dejando claridad sobre la fecha y hora de audiencia a realizar, y notificando no con menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia que aquí se fija, **les hará acreedores de las consecuentes sanciones de Ley (arts. 183 a 205 C.G.P.)**.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c465d7ac64e99d56527998170612921fb8f57e02d5eefe1bb84f21f70b1d87**

Documento generado en 03/08/2022 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>